



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

A/A.: Colegiados
Circular 08/10

Ciudad Real, 21 de Enero de 2010

Estimados colegiados:

Para vuestro conocimiento y efectos, a continuación se os transcribe informe de la Asesoría Jurídica del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, sobre la posibilidad de configurar el documento "Designa y Autoriza" como bastante para acreditar la representación de su cliente por parte del Graduado Social interviniente ante la Agencia Tributaria, a la vista de la nueva resolución de 18 de septiembre de 2009 del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria referente a la solicitud y obtención de certificados tributarios por medio de Colaboradores Sociales;

“ Estimado/a Compañero/a:

Tras la consulta planteada por el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Castellón en el Pleno celebrado en Madrid el pasado día 20 de octubre, en relación con la posibilidad de configurar el documento "Designa y Autoriza" como bastante para acreditar la representación de su cliente por parte del Graduado Social interviniente ante la Agencia Tributaria, a la vista de la nueva resolución de 18 de septiembre de 2009 del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria referente a la solicitud y obtención de certificados tributarios por medio de Colaboradores Sociales, a continuación te transcribo el informe elaborado por nuestro Departamento Jurídico, por considerar que dicha información es de interés para todos los Colegios Provinciales:

“A. - El Letrado-Asesor del Consejo General que suscribe, en su reciente informe del pasado 28 de octubre de 2009, emitido a iniciativa del Sr. Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Tarragona, tuvo ya ocasión de pronunciarse sobre el alcance normativo de la citada resolución de 18.09.09 del Director General de la Agencia Tributaria, manifestando lo siguiente:

1. - La nueva resolución del Director General de la AEAT, de 18.09.09, por la que se modifica la anterior resolución sobre esa misma materia de 29 de mayo de 2006, tiene como cambio fundamental que, si bien pueden seguir solicitando certificados tributarios (el de estar al corriente de las obligaciones tributarias, el de residencia fiscal y el de contratistas y subcontratistas), por Internet, en representación de terceros, quienes, como los Graduados Sociales, hayan suscrito el correspondiente acuerdo de colaboración con la AEAT, a partir de ahora el certificado se entregará directamente al contribuyente afectado (por notificación telemática segura o, en su defecto, en su domicilio), salvo que el correspondiente poder otorgado por el contribuyente al Graduado Social representante figure inscrito en el Registro de Apoderamientos de la Agencia Tributaria.

2. - Evidentemente una resolución del Director General de la AEAT carece de valor normativo, esto es, no es capaz de innovar el

- 1 -

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno./Fax: 926200820
CorreosElectrónicos ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www.ggraduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

ordenamiento jurídico sino, exclusivamente, de imponer a los funcionarios de esa Agencia una determinada interpretación del ordenamiento en vigor. Y esto es, precisamente, lo que en su momento hizo la resolución de 29.05.06 y lo que ahora ha matizado la nueva resolución de 18.09.09, interpretando el alcance de las facultades representativas de los Colaboradores Sociales, entre ellos, de los Graduados Sociales, que se desprendía de las normas legales en vigor.

En consecuencia, para valorar la corrección de esta interpretación, debemos recordar la normativa general y específica en el campo de la gestión tributaria, de la representación de terceros ante la Administración Pública.

3.- Las facultades representativas de los Graduados Sociales, en el ejercicio de su profesión, se siguen rigiendo por lo previsto en el artículo 1º de la Orden de 28 de agosto de 1970, declarada subsistente en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

De acuerdo con este precepto, "a los Graduados Sociales (...) les corresponden las funciones de (...) representación y gestión, sin necesidad de apoderamiento especial, en los casos permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, en todos cuantos asuntos laborales y sociales les fueran encomendados (...) ante el Estado (...) y la Seguridad Social".

Este artículo, por tanto, refería a la vieja Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958 en la cual, en su artículo 24 se señalaba lo siguiente:

"1.- Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante; se entenderán con éste las actuaciones administrativas cuando así lo solicite el interesado.

2.- Para formular reclamaciones, desistir de instancias y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación mediante documento público, documento privado con firma notarialmente legitimada y, en su caso, legalizada, o poder 'apud acta'. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación".

La Orden Ministerial de 30 de abril de 1.966 tan sólo permitió el ejercicio de funciones representativas en forma habitual, retribuida y profesional a los Gestores Administrativos, Abogados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales.

En consecuencia, de acuerdo con estos preceptos, el Graduado Social podría actuar representando ante la Administración y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social a sus clientes sin necesidad de poder, excepto en el caso de que se tratara de formular reclamaciones, desistir de instancias o renunciar a derechos, en los



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

que era necesario escritura pública de poder, documento privado de poder con firma legitimada y, en su caso, legalizada o poder 'apud acta'.

No obstante, para garantizar que respecto de los demás actos el Graduado Social contaba con la autorización de su cliente para actuar en su nombre, se solía utilizar un modelo de Apoderamiento en Documento Privado ("Designa y Autoriza") establecido en su día por el Consejo.

La Ley de Procedimiento Administrativo, en esta materia, fue derogada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la cual debe entenderse remite hoy el antes transcrito artículo 1 de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1.970.

Pues bien, a tenor de lo establecido en el número 3 del artículo 32 de esa Ley, **"Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación"**.

Es por ello que, tras esta nueva Ley, además de los actos en los que la Ley de Procedimiento Administrativo exigía un apoderamiento fehaciente, ahora también debe aportarse para formular solicitudes y entablar recursos.

4.- En el campo de la gestión tributaria, la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, reconoce la existencia de profesionales que se dedican a la asesoría fiscal, en primer lugar, presumiéndoles la representación de su cliente cuando en su artículo 46 se establece lo siguiente:

"Artículo 46. Representación voluntaria.

1. Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, que podrá ser un asesor fiscal, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que se haga manifestación expresa en contrario.

2. Para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de esta Ley, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente.

A estos efectos, serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe la Administración tributaria para determinados procedimientos.



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

3. Para los actos de mero trámite se presumirá concedida la representación.

4. Cuando en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria, o en los supuestos que se prevean reglamentariamente, se presente por medios telemáticos cualquier documento ante la Administración tributaria, el presentador actuará con la representación que sea necesaria en cada caso. La Administración tributaria podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

5. Para la realización de actuaciones distintas de las mencionadas en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, la representación podrá acreditarse debidamente en la forma que reglamentariamente se establezca.

6. Cuando, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 35 de esta Ley, concurren varios titulares en una misma obligación tributaria, se presumirá otorgada la representación a cualquiera de ellos, salvo que se produzca manifestación expresa en contrario. La liquidación que resulte de dichas actuaciones deberá ser notificada a todos los titulares de la obligación.

7. La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquél o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días, que deberá conceder al efecto el órgano administrativo competente”.

Por otro lado, la denominada “Colaboración Social en aplicación de los tributos” se regula en la Sección 3ª del Capítulo I del Título III de la Ley General Tributaria, permitiéndose en el artículo 92 que la Administración Tributaria suscriba con, entre otros, organizaciones representativas de sectores profesionales, convenios o acuerdos de colaboración con la finalidad de atender a los siguientes aspectos:

a. Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 57 de esta Ley.

b. Campañas de información y difusión.

c. Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d. Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

e. Presentación y remisión a la Administración tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

f. Subsanación de defectos, previa autorización de los obligados tributarios.

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno./Fax: 926200820

CorreosElectrónicos ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www.ggraduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

g. Información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos, previa autorización de los obligados tributarios.

h. Solicitud y obtención de certificados tributarios, previa autorización de los obligados tributarios.

Asimismo, en el artículo 93, se impone, además de a los Colegios Profesionales, a los propios colegiados, la obligación de proporcionar a la Administración Tributaria:

“... toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

En particular:

a. Los retenedores y los obligados a realizar ingresos a cuenta deberán presentar relaciones de los pagos dinerarios o en especie realizados a otras personas o entidades.

b. Las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, deberán comunicar estos datos a la Administración tributaria.

A la misma obligación quedarán sujetas aquellas personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general que, legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de honorarios profesionales o en el de comisiones, por las actividades de captación, colocación, cesión o mediación en el mercado de capitales.

c. Las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores u otros bienes de deudores a la Administración tributaria en período ejecutivo estarán obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos efectuados por los mismos en el ejercicio de sus funciones”.

Y, finalmente, el artículo 94 impone, entre otros, a los Colegios Profesionales, la obligación de suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

5.- A la vista de todo lo anterior, la interpretación del ordenamiento realizada por la resolución del Director General de la AEAT de 18.09.09 en materia de solicitud y recogida de certificados tributarios parece plenamente razonable, dado que la legislación que

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno./Fax: 926200820

CorreosElectrónicos ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www.ggraduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

hemos transcrito exige escritura pública de poder o autorización previa expresa mediante comparecencia personal del interesado ante la AEAT (poder "apud acta"), para recoger los certificados tributarios que les afectan, dada la información sensible contenida en los mismos, cuya entrega a un tercero no puede ser objeto de una simple presunción de representación sino que procede su previa acreditación.

6. - Por último, en cuanto a si las facultades otorgadas en escritura pública de poder a un Graduado Social para poder actuar en nombre del poderdante ante la Administración son o no bastantes a los efectos de la recogida de certificados tributarios a nombre del representado, dependerá de la función que realice el correspondiente Abogado del Estado de la Agencia Tributaria, en su respectivo bastanteo de poderes, que tiene carácter de acto administrativo y que es susceptible de recursos administrativos y, en su caso, jurisdiccionales.

B. - No obstante lo anterior, el Sr. Presidente del Colegio de Castellón, con fundamento en el artículo 46.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite a efectos representativos "los documentos normalizados de representación que apruebe la Administración Tributaria para determinados procedimientos", solicita informe acerca de si podría conseguirse por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España la calificación por la Agencia Tributaria del documento "Designa y Autoriza" como tal documento normalizado de representación suficiente para que el Graduado Social pudiera actuar en nombre de su cliente.

Pues bien, esta cuestión, en mi opinión, debe responderse de forma negativa dado que esos documentos normalizados de representación a los que se refiere el artículo 46.2 de la Ley General Tributaria son los previstos para los procedimientos de Inspección o de Gestión Tributaria, que siempre exigen que el interesado otorgue un poder "apud acta" a su Asesor a fin de que pueda representarle en los citados procedimientos, sin que pueda equipararse a los mismos el "Designa y Autoriza" otorgado por el cliente al Graduado Social interesado, sin la presencia de la Administración Tributaria.

Como también he tenido ocasión de razonar en anteriores informes (por ejemplo, el emitido a instancias del Colegio de Badajoz el pasado 9 de septiembre de 2008), las facultades representativas de los Graduados Sociales, en el ejercicio de su profesión, se siguen rigiendo por lo previsto en el artículo 1º de la Orden de 28 de agosto de 1970, declarada subsistente en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

De acuerdo con este precepto, "a los Graduados Sociales (...) les corresponden las funciones de (...) representación y gestión, sin necesidad de apoderamiento especial, en los casos permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, en todos cuantos asuntos laborales y sociales les fueran encomendados (...) ante el Estado (...) y la Seguridad Social".

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno./Fax: 926200820

CorreosElectrónicos ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www.ggraduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Este artículo, por tanto, refería a la vieja Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958 en la cual, en su artículo 24 se señalaba lo siguiente:

"1. - Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante; se entenderán con éste las actuaciones administrativas cuando así lo solicite el interesado.

2. - Para formular reclamaciones, desistir de instancias y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación mediante documento público, documento privado con firma notarialmente legitimada y, en su caso, legalizada, o poder 'apud acta'. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación".

La Orden Ministerial de 30 de abril de 1.966 tan sólo permitió el ejercicio de funciones representativas en forma habitual, retribuida y profesional a los Gestores Administrativos, Abogados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales.

En consecuencia, de acuerdo con estos preceptos, el Graduado Social podría actuar representando ante la Administración y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social a sus clientes sin necesidad de poder, excepto en el caso de que se tratara de formular reclamaciones, desistir de instancias o renunciar a derechos, en los que era necesario escritura pública de poder, documento privado de poder con firma legitimada y, en su caso, legalizada o poder 'apud acta'.

No obstante, para garantizar que respecto de los demás actos el Graduado Social contaba con la autorización de su cliente para actuar en su nombre, se solía utilizar un modelo de Apoderamiento en Documento Privado ("Designa y Autoriza") establecido en su día por el Consejo, copia del cual, adaptado a la nueva legislación, fue distribuido por este Consejo General.

La Ley de Procedimiento Administrativo, en esta materia, fue derogada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la cual debe entenderse remite hoy el antes transcrito artículo 1 de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1.970.

Pues bien, a tenor de lo establecido en el número 3 del artículo 32 de esa Ley, que se viene a reproducir en sus aspectos esenciales en el artículo 46.2 de la Ley General Tributaria, "Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación".

Es por ello que, tras esta nueva Ley, además de los actos en los que la Ley de Procedimiento Administrativo exigía un apoderamiento fehaciente, ahora también debe aportarse para formular solicitudes y entablar recursos.

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno./Fax: 926200820

CorreosElectrónicos ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www.ggraduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Consecuentemente, el apoderamiento conferido en el modelo de "Designa y Autoriza", al constar en documento privado, puede reputarse insuficiente por los órganos administrativos, especialmente los tributarios, ante los que se pretenda hacerlo valer, salvo que se trate de actos de mero trámite, lo que exigiría su ratificación, bien elevándolo a público ante Notario, bien mediante comparecencia personal del poderdante ante el órgano administrativo cerca del que va a actuar el Graduado Social apoderado.

*En la práctica, sin embargo, puede seguir utilizándose el apoderamiento conferido en este modelo de documento privado, (al menos en casos de urgencia o de actos perentorios), para cualquier tipo de actuación ante la Administración, (aunque se trate de solicitudes, recursos, desistimientos o renunciaciones), puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del citado artículo 32 LRJPA, "La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que **DÉBERÁ** conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran".*

Sin otro particular y confiando que el informe haya sido de tu interés, recibe un atento saludo.

Fdo.: Javier San Martín Rodríguez
Presidente del Consejo General ”

En espera de que os sea útil lo enviado, recibid un cordial saludo.

Antonio Ruiz Roma

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno./Fax: 926200820
CorreosElectrónicos ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www.ggraduadosocialciudadreal.com